CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, BAJO LA CONVOCATORIA 148, CON NÚMERO DE SOLICITUD 788, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL MUNICIPIO"**, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. GERARDO RAFAEL TRUJILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, MTRO. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LA LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA **BOCHITO TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"** Y QUIEN SE HACE REPRESENTAR POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL **C. RICARDO OLIVA OCEGUEDA**, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR ESTE INSTRUMENTO, QUE CONSIGNAN BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes:

A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.

B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

C. Que el Lic. Gerardo Rafael Trujillo Vega, en su carácter de Presidente Municipal Interino y el Mtro. Oscar Eduardo Zaragoza Cerón en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio

de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno, así como con el Acta de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 09 nueve de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés y el Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, ambas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

D. Que el Lic. José Luis Ochoa González, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco de fecha 30 treinta de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, bajo el Punto de Acuerdo PA/523/2021-2024.

E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

F. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de Licitación sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, lo anterior, en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

G. Que derivado del procedimiento de contratación citado en el punto inmediato anterior, se emitió Dictamen Técnico, Económico y Fallo de Resolución, de fecha 01 primero de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** el objeto materia del presente contrato.

H. Que de conformidad con el artículo 266 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico la Lic. Carmen Lorena Sánchez Jáuregui, Directora General de Relaciones Gubernamentales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato, quien además solicita la elaboración y vigencia del mismo.

I. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio, el Centro Administrativo Tlajomulco, situado en el edificio marcado con el número 70, de la calle Higuera, zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

J. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal mediante solicitudes de aprovisionamiento, de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

K. Mediante el presente contrato se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada, lo anterior, de conformidad con el Dictamen Técnico, Económico y Fallo de Resolución, de fecha 01 primero de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

II.- **"EL PROVEEDOR"** declara a través de su Director General:

A. Que es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número 12,387 doce mil trescientos ochenta y siete, de fecha 19 diecinueve del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Manuel Gutiérrez Dávila, Notario Público número 140 ciento cuarenta, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B. Que su objeto entre otros es la prestación de toda clase de servicios, incluyendo de asesoría y consultoría en la industria de alimentos y bebidas.

C. Que ha otorgado su representación al Señor **RICARDO OLIVA OCEGUEDA**, en su carácter de Director General, quien cuenta con facultades para contratar en términos del presente instrumento, acreditando su carácter mediante la escritura pública número 12,483 doce mil cuatrocientos ochenta y tres, de fecha 21 veintiuno de octubre del 2021 dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Abogado Jorge Luis Ramos Uriarte, Notario Público número 4 cuatro de la Región Ciénega del Estado de Jalisco, quien a la firma del presente contrato se identifica con Pasaporte número C30800294, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

D. Que se encuentra inscrito como contribuyente en el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de contribuyentes: **BTE160523IQ9.**

E. Que cuenta con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 6 seis de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.

F. Que cuenta con los elementos y capacidad técnica, así como la experiencia necesaria para prestar los servicios materia del presente contrato y cumplir de manera eficiente y responsable con los servicios que se le requieran.

G. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

I. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato la finca ubicada en Avenida 16 de Septiembre número 730, Interior 2106, colonia Guadalajara Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

III.- Declaran **"LAS PARTES":**

A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato, así como tener capacidad y representación para obligarse.

Por lo anterior **"LAS PARTES"** someten el presente contrato a las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a cambio de una cantidad de dinero, se obliga a prestar a **"EL MUNICIPIO"** el servicio de renta de mobiliario para eventos de veladas de la cofradía en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo al anexo de especificaciones de las bases de la Licitación sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco bajo la Convocatoria 148, con número de Solicitud 788, así como con la propuesta

económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**, el cual forma parte integral del expediente del presente contrato de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 Punto 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.

El monto total asignado para la ejecución del presente contrato es por la cantidad de **hasta $130,848.00 (CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido.** La cual para mejor ilustración se desglosa de la siguiente forma:

Partida	Cantidad	U. de M.	Descripción	Precio Unitario	Precio Partida
1	24	Arrendamiento	Renta de toldo árabe 6x6 mts.	$1´700.00	$40,800.00
2	1,800	Servicio	Renta de sillas metálicas acoginadas plegables	$30.00	$54,000.00
3	120	Servicio	Renta de tablón blanco de 1.80 mts. de largo por 73 cms. de ancho. Según anexo con especificaciones.	$150.00	$18,000.00
				Sub-Total	$112,800.00
				IVA	$18,048.00
				Total	$130,848.00

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá vez que se haya verificado el cumplimiento del objeto del presente contrato, y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria a la cuenta a nombre de **"EL PROVEEDOR"**, hasta 60 sesenta días hábiles posteriores a la presentación de la factura en las Oficinas de la Dirección General de Relaciones Gubernamentales de **"EL MUNICIPIO"**.

TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL PROVEEDOR"** queda exento de presentar garantía de cumplimiento, dado que el monto adjudicado no supera el equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como se especifica en el oficio DRM-172/2024 de fecha 16 dieciséis de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, emitido

por el Director de Recursos Materiales de **"EL MUNICIPIO".**

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente instrumento será a partir del día **5 cinco de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, hasta el día 10 diez de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.**

En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada, lo anterior, de conformidad con el Dictamen Técnico, Económico y Fallo de Resolución, de fecha 01 primero de abril del año 2024 dos mil veinticuatro,.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Dirección General de Relaciones Gubernamentales de **"EL MUNICIPIO",** quien tendrá la obligación de revisar el informe final que se menciona en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento la debida ejecución de los servicios, en este sentido, será la única dependencia de **"EL MUNICIPIO"** obligada a exigir que los servicios se realicen a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** y de notificar inmediatamente a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica, en caso de que el servicio, no sea prestado en los términos de éste contrato, para que éstas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

SEXTA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL MUNICIPIO"** queda facultado para modificar o reorientar el objeto del servicio solicitado a **"EL PROVEEDOR"**, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por **"EL PROVEEDOR"** o necesaria y conveniente para que **"EL MUNICIPIO"** de cumplimiento al presente contrato, previamente analizado y autorizado por la Dirección General de Relaciones Gubernamentales de **"EL MUNICIPIO"**.

SÉPTIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

A. Ejecutar el servicio, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

B. Desempeñar el servicio, única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"** los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.

C. Cuando no pueda continuar con el objeto del presente contrato deberá avisar oportunamente a **"EL MUNICIPIO"**, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.

D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

A. Si el **"EL PROVEEDOR"** procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
B. Si en el curso del servicio, se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
C. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
D. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

INFORME FINAL.
"EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a la Dirección General de Relaciones Gubernamentales de **"EL MUNICIPIO"**, en formato impreso, un informe final que señale el servicio realizado.

OCTAVA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".
"EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia de éste contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesario, para cumplir con el objeto del presente contrato.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.
El incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el retraso, la falta de terminación del servicio, sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 uno hasta 05 cinco días el 03 % tres por ciento de sanción sobre el monto del presente contrato; de 06 seis hasta 10 diez días el 06 % seis por ciento de sanción sobre el monto del presente contrato; de 11 once hasta 20 veinte días el 10 % diez por ciento de la sanción sobre el monto del presente contrato, de 21 veintiún días en adelante se podrá rescindir el presente contrato.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.
"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

A. Cuando se suspendan los servicios contratados por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, éste pagará a **"EL PROVEEDOR"** los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y a criterio de **"EL MUNICIPIO"** se relacionen directamente con el contrato.

B. Cuando la suspensión de los servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacione y derive del cumplimiento total o parcial de éste contrato.

Para efectuar el pago de los servicios ejecutados en los términos del inciso A. de la presente cláusula, **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud, dentro de otro plazo de 30 treinta días naturales, **"EL MUNICIPIO"** tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a la recalendarización de los servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer el servicio, que resulte deficiente lo cual, deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal y las fechas de reinicio y terminación de los servicios.

DECIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá dar terminado anticipadamente el presente Contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a **"EL PROVEEDOR"** con 30 treinta días naturales de anticipación, para que posteriormente **"EL MUNICIPIO"** desahogue el procedimiento previsto en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

En este caso, **"EL MUNICIPIO"** únicamente deberá pagar a **"EL PROVEEDOR"**, por concepto de indemnización total, es decir por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional de los servicios prestados a esa fecha según dictamen presentado por **"EL PROVEEDOR"** y que posteriormente serán autorizados por **"EL MUNICIPIO"**. En el momento de dicha notificación **"EL PROVEEDOR"** suspenderá todos los servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la

originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a **"EL MUNICIPIO"**, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de la Dirección General de Relaciones Gubernamentales **"EL MUNICIPIO".**

DÉCIMA TERCERA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL MUNICIPIO"** patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, excluyendo a **"EL MUNICIPIO"** reclamación que se origine entre **"EL PROVEEDOR"** y su personal. Por lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de **"EL PROVEEDOR"** y dichas instituciones.

En el presente acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"EL MUNICIPIO"** manteniéndolo, y obligándose a su costa a sacarlo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **"EL PROVEEDOR"** las que a continuación se señalan:

A. Si no inicia el servicio, objeto de este contrato en la fecha pactada.

B. Si suspende injustificadamente el servicio o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazado como deficiente o incompleto por **"EL MUNICIPIO".**

C. Si no ejecuta el servicio, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

D. Cuando entregue bienes o el servicio, con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por **"EL MUNICIPIO"**.

E. Si en relación con el servicio, materia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.

F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.

G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.

H. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**

I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que las manifestaciones vertidas en éste contrato se realizaron con falsedad.

J. Si no entrega debidamente el informe mensual y/o final mencionado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

K. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de **"EL MUNICIPIO".**

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"EL MUNICIPIO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 quince días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación, dentro de los 15 quince días naturales siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RENUNCIAS.

Para efectos de lo estipulado en la cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA CUARTA del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"**, renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá darse

por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" libera y excluye de forma total y absoluta a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad derivada de la prestación del servicio materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"** a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de **"EL PROVEEDOR"** en la prestación el servicio.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, y podrán hacerse vía correo electrónico, de forma personal o por correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigida a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y el Código Civil del Estado de Jalisco. **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, violencia, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en dos tantos originales, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día **17 diecisiete de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.**

"EL PROVEEDOR"

Ricardo Oliva

C. RICARDO OLIVA OCEGUEDA
Director General de
BOCHITO TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

LIC. GERARDO RAFAEL TRUJILLO VEGA
Presidente Municipal Interino

MTRO. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Síndico Municipal

LIC. JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ
Secretario General del Ayuntamiento

Irlanda Baumbach

LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

LIC. CARMEN LORENA SÁNCHEZ JÁUREGUI
Directora General de Relaciones Gubernamentales
Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.

NIGV/JSG/JPAS